

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO RECTORADO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA EMPRESA MINERA MACUSANI YELLOWCAKE S.A.C.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, con RUC N° 20145496170, debidamente representada por su Rector **Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS**, designado mediante Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA, identificado con DNI N° 01210746; con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Edificio Administrativo en Educación Continua del distrito provincia y departamento de Puno a quien en adelante se denominará "**LA UNA-PUNO**"; y, de otra parte, la Empresa **MINERA MACUSANI-YELLOWCAKE S.A.C.** con RUC N° 20502610695, debidamente representada por su Gerente General **ULISES RAÚL SOLÍS LLAPA**, identificado con D.N.I. N° 29399866, según poder inscrito en la Partida N° 11299674 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, fijando su domicilio legal en Jirón Giovanni B. Lorenzo Bernini N° 279, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará "**LA EMPRESA MACUSANI**", en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

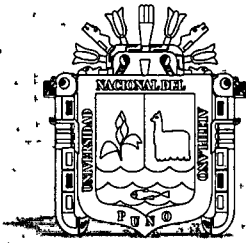
LA UNA-PUNO, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y post graduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional, de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

LA EMPRESA MACUSANI es una empresa minera constituida en el Perú, cuyo objetivo es desarrollar actividades de exploración y explotación de recursos minerales dentro de concesiones mineras de su propiedad, las cuales se encuentran ubicadas en el distrito de Corani Provincia de Carabaya del departamento de Puno.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.

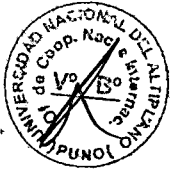
El presente Convenio se basa en la normatividad legal siguiente:

- Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 406, Ley que crea a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- Estatuto 2015 de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (De acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220).



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

RECTORADO



- Decreto legislativo N°109 se promulga la Ley General de Minería, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N°014-92-EM Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y sus modificatorias.
- Ley N°26842 Ley General de Salud, su Reglamento y sus modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO.

El objetivo del presente **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional** es:

- Establecer un compromiso entre LA UNA-PUNO y LA EMPRESA MACUSANI para la conformación de una delegación médica compuesta por docentes Médicos y estudiantes de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, con el propósito de realizar campañas y exámenes médicos a los pobladores de las Comunidades Campesinas de Chacaconiza, Isibilla, Corani, Quelcaya, Tantamaco y Aymaña las mismas que se encuentran ubicadas en el distrito de Corani Provincia de Carabaya del Departamento de Puno.

Este Convenio contribuye a la formación profesional como a la construcción colectiva de una cultura de salud para las comunidades inmersas a este plan de trabajo por ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES Y DE LA IMPLEMENTACIÓN.

Para el cumplimiento del objetivo del Convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

4.1 LA UNA-PUNO se compromete a:

- Conformar la Comisión Médica el cual estará integrado por estudiantes y/o médicos docentes.
- Seleccionar al grupo de estudiantes y/o médicos (docentes) que realizarán la prestación del servicio a LA EMPRESA MACUSANI.
- Facilitar el plan de trabajo de la Comisión Médica a la EMPRESA MACUSANI.
- Llevar los instrumentos necesarios para la buena práctica de los exámenes médicos.
- Asignar al personal que monitoree a los estudiantes para la realización de las campañas de salud y exámenes médicos.
- Coordinar el adecuado cumplimiento de los compromisos del presente Convenio Marco.
- Otros compromisos que se estime pertinente establecer en el Convenio Específico a suscribirse a partir del presente Convenio Marco.

4.2 LA EMPRESA MACUSANI se compromete a:

- Brindar facilidades en los ambientes de trabajo; infraestructura y de ser el caso logístico para que los médicos (docentes) y alumnos puedan desarrollar satisfactoriamente la labor encomendada.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

RECTORADO



- Gestionar la movilidad de la Comisión médica de LA UNA-PUNO desde la ciudad de Puno hasta el Centro Poblado Isibilla y otras comunidades que se requiera desplazarse.
- Proveer los alimentos y vivienda a los miembros de la comisión de salud de LA UNA-PUNO durante su estadía.
- Realizar un pago remunerativo a cada miembro de la Comisión Médica de LA UNA-PUNO, monto que será determinado por la Decanatura de la Facultad de Medicina Humana.
- Informar a la población de cada Comunidad sobre los trabajos que ha de desempeñar la Comisión Médica de LA UNA-PUNO.
- Coordinar con la Red de Salud de cada comunidad para la realización de los trabajos por la Comisión Médica de LA UNA-PUNO.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS ESPECÍFICOS.

Las acciones previstas en la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante Convenios Específicos, a través de sus instancias pertinentes, en las cuales definirán los objetivos, responsabilidades, aportes financieros, importe de cooperación correspondiente de ambas instituciones, y procedimientos para su ejecución, así como su duración, que serán elaborados de conformidad a las normas legales aplicables y en el marco de los objetivos institucionales.

En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, estos continuarán su ejecución hasta la culminación de los objetivos que lo motivan.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN.

- ✓ De LA UNA - PUNO, designa como responsable al Decano de la FACULTAD DE MEDICINA HUMANA de LA UNA-PUNO, quien designará a docentes especialistas en diferentes áreas de la Escuela Profesional de Medicina Humana quienes serán integrantes de la Comisión Médica; éstos seleccionarán a estudiantes de los últimos semestres de la Escuela Profesional de Medicina Humana según requerimiento.
- ✓ LA EMPRESA MACUSANI, designa como responsable al Gerente General de la Empresa MACUSANI YELLOWCAKE S.A.C., quien a la vez podrá delegar funciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un (01) año. La renovación de este Convenio requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia, para la renovación del presente Convenio Marco la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con 15 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

RECTORADO

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO.

El financiamiento del presente Convenio Macro, será asumido por LA EMPRESA MACUSANI a fin de cumplir con el objetivo mencionado en la cláusula tercera.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Las partes convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio Marco y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo, debiendo ser plasmados en la Adenda respectiva.

Las partes podrán introducir modificaciones en los términos y/o ampliaciones en la vigencia del presente Convenio Marco para lo cual se suscribirá la Adenda correspondiente.

El convenio podrá ser resuelto, por las siguientes razones:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.
- Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco, se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose las partes a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar las partes en un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DEL DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente Convenio Marco, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menos de quince (15) días hábiles.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO RECTORADO

CLÁUSULA DUODÉCIMA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

En señal de conformidad con lo establecido en el presente Convenio Marco, se firma el mismo en la ciudad de Puno en tres ejemplares, igualmente válidos, en lugares y fechas señalados; a los días del mes de Junio del dos mil diecinueve.

Por "LA EMPRESA MACUSANI"

Por la "UNA - PUNO"



ULISES RAÚL SOLÍS LLAPA
GERENTE GENERAL

EMPRESA MINERA MACUSANI YELLOWCAKE
S.A.C.



Dr. RODOLFO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

Universidad Nacional del Altiplano



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: 1571-2019-R-UNA



Puno, 25 de junio del 2019

VISTOS:

La propuesta del CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO Y LA EMPRESA MINERA MACUSANI YELLOWCAKE S.A.C;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 423-2019-SG-UNA se da cuenta del CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO Y LA EMPRESA MINERA MACUSANI YELLOWCAKE S.A.C, el mismo que tiene doce (12) cláusulas y reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; el cual tiene por finalidad: Establecer un compromiso entre las partes para la conformación de una delegación médica compuesta por docentes médicos y estudiantes de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la UNAP, con el propósito de realizar campañas y exámenes médicos a los pobladores de las Comunidades Campesinas de Chacaconiza, Isibilla, Corani, Quelcaya, Tantamaco y Aymaña las mismas que se encuentran ubicadas en el distrito de Corani, Provincia de Carabaya, Departamento de Puno;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del Art. 59° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el Art. 60° del mismo cuerpo legal; por lo que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 20 de junio del 2019, ha aprobado el CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO Y LA EMPRESA MINERA MACUSANI YELLOWCAKE S.A.C; cuya vigencia es de un (01) año, a partir de la fecha de suscripción;

En uso de las atribuciones que el Estatuto Universitario, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2015-AUT-UNA-P, y la Resolución Rectoral N°1376-2015-R-UNA confieren al Despacho Rectoral de esta Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el **CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO Y LA EMPRESA MINERA MACUSANI YELLOWCAKE S.A.C**, el mismo que tiene doce (12) cláusulas, y forma parte de la presente Resolución; cuya vigencia es de un (01) año, a partir de la fecha de suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como Responsable del Convenio especificado en el Artículo Primero, al Decano de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, la Oficina Universitaria de Proyección Social, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, el Responsable designado; y, demás dependencias pertinentes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mg. WILLVER COASACA NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCION
* Oficinas Grales.: OCI, OGAI, OGPD
* Ofs.: Cooperación Nac. e Internacional., Ofc. Universitaria de Proyección Social.
* Responsable-FMH
* interesado
* Archivo/2019
fb//



Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR